

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00438 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante fallo del 16 de marzo de 2021 concedió la protección de los derechos fundamentales de la demandada en este asunto, y en consecuencia dejó sin efecto la sentencia proferida por este juzgado el 24 de noviembre del año 2020, por lo anterior, y siguiendo los lineamientos planteados en la sentencia proferida por el juez constitucional, señálese la hora de las 3:00 PM del día 9 del mes de Abril de 2021, para dictar sentencia que decida de fondo esta litis teniendo en cuenta la legitimación en la causa por activa.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00977 00

En atención a la solicitud que antecede, se le recuerda al memorialista que la parte final del inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, establece que: *En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*”, teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que el proceso por medio del cual se decretó la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CIX-452 ya se encuentra terminado, por lo que dicha solicitud la puede elevar ante el juzgado que embargo el vehículo a fin de que proceda la cautela aquí ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018.

Por secretaria reitérese el oficio ordenado en auto de 24 de octubre de 2018 (fl. 29), haciéndole la salvedad al demandante que solo procederá la inscripción del embargo aquí decretado una vez ya no se encuentre inscrita la medida ordenada por el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía. Oficiése y tramítese por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 de 26 de marzo de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01158 00

Revisadas las diligencias y efectuado un control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., dentro del expediente que nos ocupa, y en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, el despacho observa que mediante auto de 28 de febrero de 2017 (fl. 20 y vto) se libró mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA omitiendo en dicho auto ordenar su respectivo emplazamiento tal y como lo dispone el artículo 108 ibidem, por lo anterior, a fin que prevalezca el debido proceso para las partes aquí en litigio, se ordena;

PRIMERO.- Como quiera que la demanda se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA (Q.E.P.D.), atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G.P., entonces, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los mismos, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

- Para los efectos anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO SANCHEZ VALDERRAMA (Q.E.P.D.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02080 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado anterior, por otro lado, instese a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada Ana María Ramírez Saavedra.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY : 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01692 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte convocante, las documentales allegadas por la convocada (fls. 68 a 75 C-1), en virtud de la prueba extraprocesal evacuada el pasado 9 de diciembre de 2020.

En firme, se proveerá sobre el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY: 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



**Acosta
Diaz**

Servicios Inmobiliarios
y Jurídicos S.A.S.

NIT. 900.546.196-3
M.A 2013-00019

SEÑOR. (A)

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL Y/O 41 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE

DEMANDANTE: EXIMAS LTDA

DEMANDADO: MARIA LILIA BARON GALLARDO

RAD. 2019-1692 // 11001400305920190169200

**ASUNTO. MEMORIAL APORTE DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN
INTERROGATORIO DE PARTE**

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado judicial de la señora; **MARIA LILIA BARON GALLARDO**, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.626.869 de Bogotá D.C.; reconocido en audiencia, por medio del presente memorial me dirijo con el respeto acostumbrado y de forma comedida con el objeto de allegar los documentos deprecados por su despacho, en **AUDIENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020, ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL**, de la siguiente manera;

1. DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2018 de la señora MARIA LILIA BARÓN GALLARDO. en formato PDF.
2. DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2019 de la señora MARIA LILIA BARÓN GALLARDO. en formato PDF.
3. BALANCE AÑO 2018 CON SUS RESPECTIVAS NOTAS, de la señora MARIA LILIA BARÓN GALLARDO. en formato PDF.
4. BALANCE AÑO 2018 CON SUS RESPECTIVAS NOTAS, de la señora MARIA LILIA BARÓN GALLARDO. en formato PDF.

Los documentos debidamente suscritos por la contadora; de la señora MARIA LILIA BARON GALLARDO.

Referente a lo requerido por su despacho en los literales del **C al G**, es menester precisar al despacho que dichos documentos no se pueden allegar, toda vez que son inexistentes, como quiera que de la prueba; de **INTERROGATORIO DE PARTE**, absuelto por mi manante se colige de manera expresa, clara, certera y diáfana que en ningún momento y bajo ningún sentido, existió vínculo, comercial, contractual con la señora; **DORIS HELENA ROJAS GAVIRIA**, con ocasión de **la FIDUCIA CIVIL**, que se constituyó sobre bienes muebles y enseres, elevada a instrumento

CARRERA 15 N° 82 -35 OFICINA 304 TEL. 6165403

MOVIL. 317-331-58-10

adinjur@yahoo.es Bogotá, D.C Colombia



NIT. 900.546.196-3
M.A 2013-00019

público por medio de la **ESCRITURA PUÚBLICA No. 3144 del 10 de mayo de 2019 DE LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien; vale la pena indicar que en la figura aludida se **AVALUARON** los bienes muebles y enseres en suma equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (COP) (\$ 20.000.000)**, pero en ningún momento se estipulo que dicha suma fuera pagada por mi prohijada como contraprestación por la realización de la fiducia civil, por tal motivo; no existen los documentos deprecados por el apoderado solicitante; referentes a títulos valores, comprobantes de egreso, contrato de mutuo, facturas, recibos o soportes de caja que acreditan tal operación.

En los anteriores términos se imparte estricto cumplimiento a lo requerido por el despacho en la citada **AUDIENCIA**.

Visto lo anterior; solicito la terminación del presente proceso de **PRUEBA EXTRA PROCESAL** y su correspondiente archivo.

De la señora Juez;

CARLOS ED. ACOSTA D.

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.
T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 15 No. 82-35 OFICINA 304 ED.
GEBA ART GALLERY de Bogotá D.C.
MÓVIL. 3173315810
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. adinjur@yahoo.es /
carlosacosta.diaz@gmail.com

69

1. Año
2 0 1 8

4. Número de formulario
2114614806682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
4 1 6 2 6 8 6 9 1

6. DV
1

7. Primer apellido
BARON

8. Segundo apellido
GALLARDO

9. Primer nombre
MARIA

10. Otros nombres
LILIA

12. Cod. Dirección seccional
3 2

25. Actividad económica
4 2 9 0

26. Cód.
Si es una corrección indique:

27. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de la convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	2,020,148,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 693 E.T.	67	0
	Deudas	30	375,833,000		Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Total patrimonio líquido	31	1,644,315,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	Renta por dividendos y participaciones	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	0		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	0		Renta líquida pasiva dividendos ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
Renta de pensiones	Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Renta por dividendos y participaciones	Total rentas líquidas cedulares	75	59,000,000
	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0		Renta presuntiva	76	59,342,000
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Renta líquida	40	0		Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Rentas de capital	Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Renta por dividendos y participaciones	Ganancias ocasionales gravables	80	0
	Ingresos brutos rentas de capital	43	59,000,000		De trabajo y de pensiones	81	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0		De capital y no laborales	82	0
	Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46	59,000,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	6,563,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	59,000,000		Total impuesto sobre la renta líquida	88	6,563,000
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Rentas no laborales	Compensación por pérdidas	52	0		Donaciones	90	0
	Renta líquida cedular de capital	53	59,000,000		Otros	91	0
	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0		Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta	93	6,563,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Renta líquida	58	0		Total impuesto a cargo	96	6,563,000
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	1,204,000
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0		Retenciones año gravable a declarar	99	2,360,000
Rentas no laborales	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	2,562,000
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0		Saldo a pagar por impuesto	101	5,561,000
	Compensaciones	64	0		Sanciones	102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0		Total saldo a pagar	103	5,561,000
	Renta líquida cedular no laboral	66	0		Total saldo a favor	104	0

105. No. Identificación signatario

106. No. Identificación

107. No. Identificación

108. Parentesco

981. Cód. Representación

982. Cód. Contador

983. No. Tarjeta profesional

984. Con salvedades

985. Espacio ex

986. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

987. Pago total \$

988. Fecha Acuse de Recibo

2019-08-29 / 03:48:25 AM

201908292937995466

91000636698432

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2019

4. Número de formulario

2116617892621



(415)7707212439984(8020) 000211661789262 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
4 1 6 2 6 8 6 9 1		BARON	GALLARDO	MARIA	LILIA	3 2
24. Actividad económica	25.Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X*)			
4 2 9 0			☐			
Patrimonio		28	1,707,468,000	Renta presuntiva		68
Total patrimonio bruto		29	59,109,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		69
Deudas		30	1,648,359,000	Ingresos no constitutivos de renta		70
Total patrimonio líquido				Renta líquida		71
Cédula general	Rentas de trabajo	31	0	Rentas exentas de pensiones		72
		32	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones		73
		33	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		74
		34	0	Ingresos no constitutivos de renta		75
		35	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		76
	Rentas de capital	36	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		77
		37	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		78
		38	66,279,000	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		79
		39	0	Rentas exentas de la casilla 79		80
		40	15,896,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		81
Cédula general	Rentas de capital	41	50,383,000	Costos por ganancias ocasionales		82
		42	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		83
		43	8,185,000	Ganancias ocasionales gravables		84
		44	8,185,000	General y de pensiones		85
		45	42,198,000	o Renta presuntiva y de pensiones		86
	Rentas no laborales	46	0	Por dividendos y participaciones año 2016		87
		47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula		88
		48	42,198,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros		89
		49	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		90
		50	0	Impuestos pagados en el exterior		91
Cédula general	Rentas no laborales	51	0	Donaciones		92
		52	0	Otros		93
		53	0	Total descuentos tributarios		94
		54	0	Impuesto neto de renta		95
		55	0	Impuesto de ganancias ocasionales		96
	Rentas no laborales	56	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97
		57	0	Total impuesto a cargo		98
		58	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99
		59	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		100
		60	0	Retenciones año gravable a declarar		101
Cédula general	61	50,383,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente		102	
	62	8,185,000	Saldo a pagar por impuesto		103	
	63	42,198,000	Sanciones		104	
	64	0	Total saldo a pagar		105	
	65	0	Total saldo a favor		106	
Renta líquida cédula general		66	0			
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas		67	42,198,000			
Renta líquida ordinaria cédula general						
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores						
Compensaciones por exceso de renta presuntiva						
Rentas gravables						
Renta líquida gravable cédula general						

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador Firma contador

983. No. Tarjeta profesional

994. Con salvedades

997. Espacio



980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000713012987

20203828683410

19-1692 71

MARIA LILIA BARON GALLARDO

C.C. 41,626,869-1

BALANCE GENERAL

A DICIEMBRE 31 DE 2018

EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

NOTA

Caja	2	\$	-
Bancos	2	\$	44,272,604.00
Inversiones		\$	-
Anticipo de impuestos	3	\$	1,668,000.00
Cuentas por cobrar	3	\$	1,080,500,000.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$	1,126,440,604.00

VALORIZACIONES

Valorizaciones de bienes raices	\$	-
TOTAL VALORIZACIONES	\$	-

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Bienes raices Urbanos	\$	893,706,940.00
Maquinaria y equipo	\$	-
Equipo de transporte	\$	-
Muebles y enseres	\$	-

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$	893,706,940.00
--	-----------	-----------------------

TOTAL ACTIVO	\$	2,020,147,544.00
---------------------	-----------	-------------------------

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

4

Impuestos por pagar	4		-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$	-

PASIVO A LARGO PLAZO

4

4

Obligaciones financieras	4	\$	375,832,573.00
Anticipos recibidos de clientes	4		

TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO		\$	375,832,573.00
-----------------------------------	--	-----------	-----------------------

TOTAL PASIVOS		\$	375,832,573.00
----------------------	--	-----------	-----------------------

PATRIMONIO

PATRIMONIO

Patrimonio	\$	1,612,053,577.04
------------	----	------------------

TOTAL PATRIMONIO	\$	1,612,053,577.04
-------------------------	-----------	-------------------------

VALORIZACIONES	\$	-
-----------------------	-----------	----------

EXCED.O PERDIDA PRESENTE EJERCICIO	\$	32,261,393.96
---	-----------	----------------------

TOTAL PATRIMONIO	\$	1,644,314,971.00
-------------------------	-----------	-------------------------

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$	2,020,147,544.00
------------------------------------	-----------	-------------------------

Las notas adjuntas son parte integral de este Estado.



MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1

ANDREA M. MARTIN GUTIERREZ
Contadora Publica T.P. 73.151-T

MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1
ESTADO DE RESULTADOS
ENERO 01 A 31 DICIEMBRE DE 2018
EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS

INGRESOS

NOTA

OPERACIONALES

Ingresos Construcción	5	\$	-
Ingresos Arrendamientos	5	\$	62,896,000.00
Ingresos Honorarios		\$	-

TOTAL OPERACIONALES		\$	62,896,000.00
----------------------------	--	----	----------------------

TOTAL COSTO DE VENTAS

Costo de ventas		\$	-
Costo de ventas UT		\$	-

UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		\$	62,896,000.00
---------------------------------	--	----	----------------------

EGRESOS OPERACIONALES

Gastos de personal			
Gastos de Seguridad Social			
Gastos Estampillas			
Gastos de viaje			
Servicios			
Honorarios			
Seguro		\$	-
Arrendamientos			
Mantenimientos y Reparacion			
Diversos			
Otros Gastos de Personales		\$	30,000,000.00
TOTAL EGRESOS OPERACIONALES		\$	30,000,000.00

UTILIDAD OPERACIONAL

	\$	32,896,000.00
--	----	----------------------

Otros Ingresos Financieros	\$	382,843.60
----------------------------	----	------------

Gastos No Operacionales	\$	1,017,449.64
-------------------------	----	--------------

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS

	\$	32,261,393.96
--	----	----------------------

Las notas adjuntas son parte integral de este Estado.



MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1



ANDREA M. MARTIN GUTIERREZ
Contadora Publica T.P. 73.151-T

19-1692 72

MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BALANCE 2018

NOTA 1. PRINCIPALES POLITICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

NOTA 2 DISPONIBLE

BANCOS	\$	44,272,604.00
Bancolombia Ahorros	\$	17,659.00
Bancolombia Corriente	\$	410.00
Fondo Nacional del ahorro	\$	23,584,400.00
Damas Davivienda	\$	7,266,991.00
Alianza FIDUCIARIA S.A.	\$	13,051,955.00
Banco Popular	\$	351,189.00

OTA 3 DISPONIBLE

INVERSIONES EN SOCIEDADES	\$	-
----------------------------------	----	---

NOTA 4 DEUDORES

RETENCION EN LA FUENTE	\$	-
-------------------------------	----	---

CUENTAS POR COBRAR	\$	1,080,500,000.00
Constructora el Bosque	\$	-
Constructora Mebar	\$	510,500,000.00
Julian Mesa	\$	293,000,000.00
Ximena Mesa	\$	121,000,000.00
Deudores Varios	\$	156,000,000.00

ROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$	893,706,940.00
---------------------------------	----	-----------------------

Bienes	\$	893,706,940.00
Parte Lote la Maria	\$	8,706,940.00

Edificaciones		
Apartamento 601	\$	885,000,000.00

NOTA 4 PASIVOS

PASIVOS

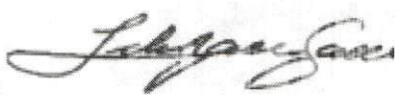
Tarjetas de Credito Davivienda 2581	\$	55,725.00
Tarjetas de Credito Davivienda 1148	\$	2,217,708.00
Banco Davivienda	\$	306,368,848.00
Banocolombia	\$	67,190,292.00
TOTAL	\$	375,832,573.00

NOTA 5
INGRESOS

INGRESOS OPERACIONALES	\$	62,896,000.00
Ingresos Operacionales	\$	62,896,000.00
Ingresos Arrendamientos	\$	62,896,000.00
Otros Ingresos Laborales Mebar	\$	-
Ingresos Laborales Construidrios	\$	-
Ingresos por Honorarios	\$	-
Ingresos por Contratos de Mano de \$		-

INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIER	\$	382,843.60
Rendimientos Alianza Fiduciaria	\$	382,829.00
Rendimientos Bancolombia	\$	14.60

GASTOS NO OPERACIONALES	1,017,450
Gastos Por Intereses	457,589
Gastos Por Intereses Hipotecarios	-
Gastos 4*1000	559,861



MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1



ANDREA M. MARTIN GUTIERREZ
Contadora Publica T.P. 73.151-T

19-1692 73

MARIA LILIA BARON GALLARDO

C.C. 41,626,869-1

BALANCE GENERAL

A DICIEMBRE 31 DE 2019

EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

NOTA

Caja	2	\$	-
Bancos	2	\$	42,592,704.00
Inversiones		\$	-
Anticipo de impuestos	3	\$	1,668,000.00
Cuentas por cobrar	3	\$	769,500,000.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$	813,760,704.00

VALORIZACIONES

Valorizaciones de bienes raices	\$	-
---------------------------------	----	---

TOTAL VALORIZACIONES	\$	-
-----------------------------	-----------	----------

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Bienes raices Urbanos	\$	893,706,940.00
Maquinaria y equipo	\$	-
Equipo de transporte	\$	-
Muebles y enseres	\$	-

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$	893,706,940.00
--	-----------	-----------------------

TOTAL ACTIVO	\$	1,707,467,644.00
---------------------	-----------	-------------------------

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

4

Impuestos por pagar	4		
---------------------	---	--	--

TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$	-
-------------------------------	-----------	----------

PASIVO A LARGO PLAZO

Obligaciones financieras	4	\$	59,108,554.00
Anticipos recibidos de clientes	4		

TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	\$	59,108,554.00
-----------------------------------	-----------	----------------------

TOTAL PASIVOS	\$	59,108,554.00
----------------------	-----------	----------------------

PATRIMONIO

PATRIMONIO

Patrimonio	\$	1,619,548,388.40
------------	----	------------------

TOTAL PATRIMONIO	\$	1,619,548,388.40
-------------------------	-----------	-------------------------

VALORIZACIONES	\$	-
----------------	----	---

EXCED.O PERDIDA PRESENTE EJERCICIO	\$	28,810,701.60
------------------------------------	----	---------------

TOTAL PATRIMONIO	\$	1,648,359,090.00
-------------------------	-----------	-------------------------

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$	1,707,467,644.00
------------------------------------	-----------	-------------------------

Las notas adjuntas son parte integral de este Estado.



MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1

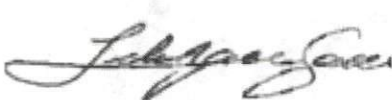


ANDREA M. MARTIN GUTIERREZ
Contadora Publica T.P. 73.151-T

MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1
ESTADO DE RESULTADOS
ENERO 01 A 31 DICIEMBRE DE 2019
EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS

INGRESOS	NOTA		
OPERACIONALES			
Ingresos Construcción	5	\$	-
Ingresos Arrendamientos	5	\$	65,896,000.00
Ingresos Honorarios		\$	-
TOTAL OPERACIONALES		\$	65,896,000.00
TOTAL COSTO DE VENTAS		\$	-
Costo de ventas		\$	-
Costo de ventas UT			
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		\$	65,896,000.00
EGRESOS OPERACIONALES			
Gastos de personal			
Gastos de Seguridad Social			
Gastos Estampillas			
Gastos de viaje			
Servicios			
Honorarios			
Seguro		\$	-
Arrendamientos			
Mantenimientos y Reparacion			
Diversos			
Otros Gastos de Personales		\$	24,000,000.00
TOTAL EGRESOS OPERACIONALES		\$	24,000,000.00
UTILIDAD OPERACIONAL		\$	41,896,000.00
Otros Ingresos Financieros		\$	382,843.60
Gastos No Operacionales		\$	13,468,142.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		\$	28,810,701.60

Las notas adjuntas son parte integral de este Estado.


MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1


ANDREA M. MARTIN GUTIERREZ
Contadora Publica T.P. 73.151-T

19-1692 24

MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BALANCE 2019

NOTA 1. PRINCIPALES POLITICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

NOTA 2 DISPONIBLE

BANCOS	\$	42,592,704.00
Bancolombia Ahorros	\$	17,659.00
Bancolombia Corriente	\$	410.00
Fondo Nacional del ahorro	\$	23,584,400.00
Damas Davivienda	\$	5,587,091.00
Alianza FIDUCIARIA S.A.	\$	13,051,955.00
Banco Popular	\$	351,189.00

OTA 3 DISPONIBLE

INVERSIONES EN SOCIEDADES	\$	-
----------------------------------	----	---

NOTA 4 DEUDORES

RETENCION EN LA FUENTE	\$	-
-------------------------------	----	---

CUENTAS POR COBRAR	\$	769,500,000.00
Constructora el Bosque	\$	-
Constructora Mebar	\$	455,500,000.00
Julian Mesa	\$	193,000,000.00
Ximena Mesa	\$	121,000,000.00
Deudores Varios	\$	-

ROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$	893,706,940.00
---------------------------------	----	-----------------------

Bienes	\$	893,706,940.00
Parte Lote la Maria	\$	8,706,940.00

Edificaciones		
Apartamento 601	\$	885,000,000.00

NOTA 4 PASIVOS

PASIVOS

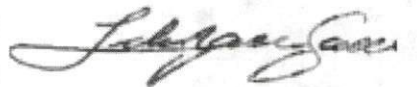
Tarjetas de Credito Davivienda 2581	\$	3,037,683.00
Tarjetas de Credito Davivienda 1148	\$	-
Banco Davivienda	\$	-
Banocolombia	\$	56,070,871.00
TOTAL	\$	59,108,554.00

NOTA 5
INGRESOS

INGRESOS OPERACIONALES	\$	65,896,000.00
Ingresos Operacionales	\$	65,896,000.00
Ingresos Arrendamientos	\$	65,896,000.00
Otros Ingresos Laborales Mebar	\$	-
Ingresos Laborales Construvidrios	\$	-
Ingresos por Honorarios	\$	-
Ingresos por Contratos de Mano de	\$	-

INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIER	\$	382,843.60
Rendimientos Alianza Fiduciaria	\$	382,829.00
Rendimientos Bancolombia	\$	14.60

GASTOS NO OPERACIONALES	13,468,142
Gastos Por Intereses	5,514,318
Gastos Por Intereses Hipotecarios	7,953,824
Gastos 4*1000	



MARIA LILIA BARON GALLARDO
C.C. 41,626,869-1



ANDREA M. MARTIN GUTIERREZ
Contadora Publica T.P. 73.151-T

**MEMORIAL APOORTE DE DOCUMENTACION DEPRECADA PROCESO PRUEBA EXTRA
PROCESAL RAD. 2019- 1692**

Inmobiliaria Acosta Díaz <adinjur@yahoo.es>

Mar 12/01/2021 2:21 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Acosta Diaz <carlosacosta.diaz@gmail.com>; CONSTRUCTORA MEBAR LTDA <constructoramebar@hotmail.com>;

Maria Baron <marialiliabaron@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (883 KB)

MEMORIAL APOORTE DE DOCUMENTOS DEPRECADOS EN AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE pdf.pdf; renta 2018 Maria Lilia Baron.pdf; 2116617892621 renta 2019 Maria Lilia Baron.pdf; Balance 2018 Maria Lilia Baron.pdf; Balance 2019 Maria Lilia Baron.pdf;

SEÑOR. (A)**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL Y/O 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REF. PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE****DEMANDANTE: EXIMAS LTDA****DEMANDADO: MARIA LILIA BARON GALLARDO****RAD. 2019-1692 // 11001400305920190169200****ASUNTO. MEMORIAL APOORTE DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN
INTERROGATORIO DE PARTE**

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado judicial de la señora; **MARIA LILIA BARON GALLARDO**, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.626.869 de Bogotá D.C.; reconocido en audiencia, por medio del presente memorial me dirijo con el respeto acostumbrado y de forma comedida con el objeto de allegar los documentos deprecados por su despacho, en **AUDIENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020, ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL**, en los terminos del memorial que adjunto, con los respectivos soportes en PDF.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Con toda atención;

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ**C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.****T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.****DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 15 No. 82-35 OFICINA 304 ED. GEBA ART
GALLERY de Bogotá D.C.****MÓVIL. 3173315810****DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. adinjur@yahoo.es /
carlosacosta.diaz@gmail.com****ACOSTA DÍAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS S.A.S****NIT. 900.546.196-3****Carrera 15 # 82-35 Oficina 304****Teléfono: 6165403**



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

117 MAR 2021

allegó documentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00543 00

Téngase en cuenta el demandado, se encuentra debidamente notificada a través de curador *ad-litem*, conforme lo señalado en proveído de 10 de febrero de 2021 (fl. 55 C-1), quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda, sin proponer excepciones más allá de la genérica.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY : 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01193 00

Téngase en cuenta que el demandante no recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que ninguna de las partes solicitó alguna prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02012 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RF Encore S.A.S. contra William Roberto Muñoz Rivera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folio 26 vto. y 37 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 (fl. 23 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 870.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00155 00

Seria del caso proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que los demandados fueron notificados conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que contestaran la demanda o propusieron excepciones al mandamiento de pago, pero sucede que tratándose de un proceso donde se persigue la garantía real otorgada a favor del demandante, este Despacho da cuenta que no se ha registrado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40564249, por lo tanto, deberá dejarse sin valor ni efecto lo dispuesto en el 2° inciso del proveído de 4 de marzo de 2021 (fl. 78 C-1).

En su lugar, instese a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para dar trámite al oficio No. 1282 de 13 de febrero de 2020 (fl. 65); por Secretaría, en caso de ser necesario, actualícese el oficio en mención.

Una vez se allegue la constancia de embargo del bien perseguido, se continuara con el trámite respectivo de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00691 00

Tener en cuenta que la demandada Ana Margoth Salgado Basto, se encuentra notificada por estado No. 102 de 27 de octubre de 2020, respecto a la reforma de la demanda ejecutiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma, a pesar que el 18 de agosto de 2020 allegó poder otorgado al abogado Mario Moreno Cañón, teniéndola por notificada por conducta concluyente el 2 de diciembre de 2020.

Con todo, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación y las excepciones presentadas por aquella contra la demanda inicial (fls. 21 a 25 C-1).

Por otro lado, como quiera que se confirió poder a un nuevo apoderado de uno de los demandados, entonces, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Manuel Antonio García Garzón, como apoderado de la demandada Ana Margoth Salgado Basto.

Ínstese a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio, notificando al señor Marcos Javier Barbosa Silva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY : 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01263 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija los proveídos de 12 de agosto de 2019 y 6 de diciembre de 2019 (fls. 35 y 39 C-1), en el sentido de indicar que el número del proceso es **2017-01263**, y no como en ellos había quedado.

Mantener incólume el contenido restante del proveído y de lo allí resuelto.

En firme, ingrésese las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00233 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Elizabeth López Sánchez contra Sandra Milena Ospina Ramírez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folio 11 vto. y 12 vto. C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de febrero de 2020 (fl. 8 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 690.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01608 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado John Harold Torres Agudelo, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 13 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2007 00379 00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de partición adicional dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la señora **ANA LUCILA PARDO LÓPEZ (Q.E.P.D)**, quien tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

ANTECEDENTES

Se ha presentado el trabajo de partición de los bienes relictos adicionales dentro de la sucesión de la señora **ANA LUCILA PARDO LÓPEZ (Q.E.P.D)**.

Dentro de la sucesión intestada, se presentó como única heredera la señora **ALICIA PARDO LÓPEZ**, identificada con C.C. 1.020.722.307, quien actúa en su calidad de hermana de la causante, tal y como fue reconocida en el proceso inicial mediante providencia de 19 de abril de 2007 (fl. 17), proceso que ya se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 410 de 24 de febrero de 2011, ante la Notaria 2ª del Circulo de Bogotá, donde se adjudicó a la señora en mención la cuota correspondiente del 3.57% de la causante, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-152850, igualmente, téngase en cuenta que realizadas las publicaciones respectivas, no acudió al proceso persona alguna alegando igual o mejor derecho que aquella.

De otra parte, revisado el trabajo de partición adicional, se advierte que satisface la exigencia del artículo 513 y 514 del Código General del Proceso, por lo que los bienes inventariados de manera adicional le serán asignados a su legitimaria.

Así pues, teniendo en cuenta que se cumplió con la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales, es pertinente proferir sentencia de conformidad con el inciso segundo del articulado mencionado en líneas precedentes, así como disponer el cumplimiento de los deberes de registro y protocolización de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 7º *ibidem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO**

CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición adicional de los bienes inventariados, dentro de la sucesión intestada de la señora **ANA LUCILA PARDO LÓPEZ (Q.E.P.D)**, presentado por la apoderada de la heredera **ALICIA PARDO LÓPEZ**, quien era hermana de la causante.

SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y esta sentencia, conforme lo dispuesto por el numeral 7° del art. 509 del C.G.P., teniendo como activos el 0,97% de propiedad de la causante, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-152850, ubicado en la carrera 24 No. 7 - 74 de esta ciudad, avaluada la cuota parte en la suma de \$6'510.756,00.

Hijuela Única: Para **ALICIA PARDO LÓPEZ**, identificada con C.C. 1.020.722.307, como hermana de la causante Ana Lucila Pardo López (Q.E.P.D.), le corresponde el 0.97% sobre el 100% del inmueble descrito, que equivale a la suma de \$6'510.756,00.

Es decir, para un porcentaje total del 4.54% sobre el 100% del inmueble descrito, teniendo en cuenta la sentencia aprobatoria de la partición del 30 de marzo de 2009 (fl. 56 C-1) y que ya se encuentra protocolizada

TERCERO.- Expídanse sendas copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, a costa de la heredera.

CUARTO.- Una vez registrada la hijuela, sírvase allegar copia del registro para anexar al expediente.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00868 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado Juan Gilberto García Gutiérrez, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 9 de diciembre de 2020 (fl. 111 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 111 a 113 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, a la abogada Clara Inés Martínez Jiménez, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 41.771.292 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 36.581 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: carrera 7 B Bis No. 130 B - 41, oficina 210 de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: claramartinezj@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY .26 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00745 00

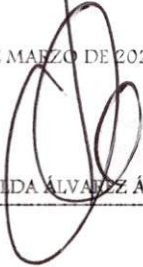
Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40048517, que dan cuenta de la inscripción de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY : 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00663 00

Teniendo en cuenta los inventarios y avalúos presentados por el liquidador a folio 43 a 46, sobre el cual se desprende que la deudora no tiene patrimonio alguno que liquidar, luego, no puede convocarse la audiencia de adjudicación que refieren los artículos 568 y 570 del C.G.P., por lo tanto, déjese el proceso a disposición de las partes para que denuncien los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en cabeza del deudor o los dineros que aquella devengue por cualquier concepto, que puedan ser objeto de adjudicación; o, en su defecto, instese a las partes para que lleguen a un acuerdo resolutorio, conforme lo dispuesto en el artículo 569 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY, 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00459 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la dirección electrónica o el número de celular del Juzgado, para que el demandado tuviera forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera.

Pero no solo eso, revisada la comunicación, allí tampoco se indicó que la notificación se realiza conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que aquella se consideraba surtida contados 2 días a partir del envío de la comunicación, de tal forma el demandado no tendría claridad respecto a los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo tanto, realice nuevamente la comunicación atendiendo lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY : 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2011 00828 00

En atención a la comunicación allegada por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional respecto de la captura y puesta a disposición del señor HERNAN MANUEL ROYO CORDERO, téngase en cuenta que el 24 de febrero del año 2015 ya se había cumplido la orden de arresto al mencionado señor, por lo que lo más lógico es que dicha entidad policiva al efectuar dicho arresto y una vez ya cumplido debería proceder a eliminar de sus bases de datos dicha orden, pues la misma ya cumplió.

Pese a lo anterior, en auto de 9 de diciembre del año 2018 se ordenó oficiar a la POLICIA NACIONAL indicándoles el levantamiento de la orden de arresto o demás medidas tendientes a acatarla, en atención al cumplimiento a la orden de arresto, no obstante, dicha entidad el 1º de marzo de 2021 procede nuevamente a arrestar al señor HERNAN MANUEL ROYO CORDERO pese a que desde el 9 de diciembre de 2015 se le informó que ya no era procedente dicha orden de arresto.

Por lo dicho, Secretaría, oficie nuevamente a la POLICIA NACIONAL indicándoles que se levanta la orden de arresto o captura en contra el señor HERNAN MANUEL ROYO CORDERO identificado con C.C 70.524.008 oficiese.

Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00966 00

Agregar a los autos la comunicación allegada por la abogada de la actora, así mismo requiérasele para que notifique a la pasiva de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria,

MARÍA INIELDA ALVAREZ ALVAREZ.

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00242 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen más los intereses de mora superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$36'341.040,00 m/cte.

Claro, es que revisada las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$53'430.016,43 m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Es así, que el artículo 25 *ejusdem* estableció que: “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por **GLOBAL DATOS NACIONALES EN INTERVENCIÓN** contra **ERIC LEANDRO MONSALVE PARRA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los **Juzgados Civiles Municipales** de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01324 00

Como quiera que a folio 36 C-1, obra solicitud de terminación del proceso allegada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AGRUPACION MULTIFAMILIAR NEPTUNO I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIA INES CADENA SANABRIA Y JUAN MANUEL BELLO PALOMARES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la suma de \$4'489.600,00 m/cte de conformidad con lo manifestado por la actora en escrito de terminación.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01508 00

Reconócesele personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 87).

Dando alcance a la solicitud que antecede (fl. 92), ínstese a la actora para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, adecue la solicitud de terminación en una de las formas señaladas en el Código General del Proceso (artículos 314 y s.s.), so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde, tenga en cuenta que este asunto no es un proceso ejecutivo sino un proceso verbal, y una de las finalidades del proceso verbal de restitución es la terminación del contrato de arrendamiento y no solo la entrega del inmueble arrendado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01521 00

Como quiera que en escrito que antecede, obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por la actual representante legal de la parte actora, entonces, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO.- Desglosar el documento base de la acción, en favor del demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 de 26 de marzo de 2021
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00480 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminaron, requiérase a la memorialista para que remita la solicitud desde el correo electrónico registrado en la demanda, es decir, notificacionesjudiciales@accsa.co, notificacionesjudiciales@fna.gov.co o danyela.reyes072@accsa.co

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00352 00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminaron, requiérase al memorialista para que remita la solicitud desde el correo electrónico registrado en la demanda, es decir, cralboran@gmail.com, jfgomez10@gmail.com, administracionalboran2017@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00188 00

Como quiera que a folio 172 obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DIANA SORAYA MUÑOZ ALVAREZ Y LUIS EDWIN PEREZ GONZALEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 de 26 de marzo de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00138 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 20 del cuaderno principal, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, se guardó de contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY : 26 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00119 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada sustituta Karol Daniela Forero Perdomo, como apoderada sustituta de la parte actora, reconocida en auto de 10 de diciembre de 2020 (fl. 50 C-2). Téngase en cuenta que la memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 17 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY : 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00356 00

Niéguese el emplazamiento de la demandada solicitado a folio 23 cuaderno 1, toda vez que las certificaciones expedidas por la empresa de correos, tuvieron un resultado positivo, dando cuenta que la demandada vive o labora en el lugar de la notificación.

No obstante, desestímese el citatorio y el aviso de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados a la demandada y allegados por la parte actora (fls. 23 a 26 C-1), pese a que fueron positivos, toda vez que no se relacionó de forma correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, la de **9** de abril de 2019 (fl. 21 C-1), y no como quedó en ellos. Además, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la **dirección electrónica o el número de celular del Juzgado**, para que la demandada tuviera forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la demandada, recuérdese aportar también copia cotejada de la providencia a notificar y que debe enviarse con el aviso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 034 DE HOY : 15 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 14**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 25 DE MARZO DE 2021.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2019 00356 00 DEMANDANTE COOTRAESTURZ contra LORENA ACOSTA CELY, EL AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, NIEGA EMPLZAMIENTO Y ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE A LA PASIVA, POR ERROR NO QUEDÓ EN EL ESTADO 034 DE 15 DE MARZO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICA EN EL ESTADO 041 DE 26 DE MARZO DE 2021.

**MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**